



REF-07/2018

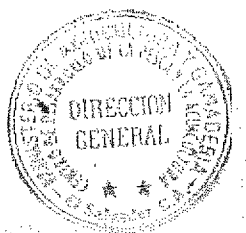
EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, HACE SABER: Que en el expediente administrativo número siete del año dos mil dieciocho 07/2018, contra la Sociedad UNIOCEAN, S.A., corre agregada la resolución emitida a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de los corrientes, la cual literalmente dice:

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

Las presentes diligencias administrativas se inician en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura que establece las causas de revocatoria, son causas de revocatoria de las autorizaciones y licencias las siguientes: b) por no cumplir con las condiciones establecidas en la autorización respectiva.

I. Que mediante resolución proveída a las ocho horas del día catorce de enero de dos mil dieciséis, fue otorgada la autorización de pesca para la extracción de especies altamente migratorias (atún) utilizando red de cerco, a favor de la Sociedad UNIOCEAN, S. A., inscrita en el Registro Nacional de Pesca bajo el código P-SVLU-APM002, con vigencia de cinco años contados a partir del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, estableciéndose en el romano XI Deberá cumplir las disposiciones emanadas de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), ello en razón que el Gobierno de El Salvador ha suscrito y ratificado el Convenio de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) mediante Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y cinco publicado en el Diario Oficial número ciento noventa y cinco, Tomo trescientos sesenta y cinco en fecha veinte de octubre de dos mil cuatro. Así como lo dispuesto en el romano XII Deberá seguir las normas nacionales para el control satelital y aportará la información que le sea requerida por funcionarios del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura debidamente acreditados;

II. Que mediante nota con numero de referencia 389, de fecha doce de los corrientes se le reitera la obligación contenida en la resolución por medio de la cual le fue aprobada en calidad de préstamo la capacidad de acarreo para utilizarla con la embarcación denominada UGAVI DOS, específicamente del número 5 “Deberá compartir la señal VMS, con el centro de monitoreo de buques pesqueros del CENDEPESCA”; el 16 de abril solicitamos al proveedor de servicio de señal VMS, incorporara el equipo a nuestro Centro de Monitoreo. Ante el incumplimiento de la resolución en mención, le fueron concedidos tres días hábiles para configurar su equipo VMS a partir de la notificación de la nota, la cual fue notificada al Licenciado José Rene Navas Urias, en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad UNIOCEAN, S.A., a las ocho horas con treinta y cinco minutos, del día trece de junio de dos mil dieciocho;



- III. Se ha comprobado que la Sociedad UNIOCEAN, S. A., propietaria de la embarcación denominada UGAVI DOS, con licencia de pesca vigente por UN año, contado a partir diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro Nacional de Pesca bajo el código P-SVLU-LPM000455, a la fecha no ha incorporado la señal a este Centro de Monitoreo.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, su Reglamento y la resolución C-14-02 de la CIAT, el responsable del monitoreo satelital, mediante oficio número 389 de fecha 12 de julio del presente año, comunicó sobre la no recepción de la señal de posición del buque UGAVI DOS, desde el día el 16 de abril del presente año;
- V. Que el Licenciado José Rene Navas Urias, en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad UNIOCEAN, S.A., mediante nota de fecha 15 de junio del presente año solicita cinco días avilés adicionales para solucionar el inconveniente, y se le permita enviar de manera manual y por correo electrónico las posiciones del barco.

Por las razones expuestas en los considerandos, el Director General en uso de sus facultades legales **RESUELVE:**

- a) Ordenase a la Sociedad UNIOCEAN, S. A., propietaria de la embarcación denominada UGAVI DOS representada por Licenciado José Rene Navas Urias, en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad, dirigir al buque en comento al puerto más cercano y proceder a la revisión de la señal, por parte del operador del servicio y de ser necesario colocar, sustituir, o reparar el equipo de seguimiento satelital, a fin que el mismo emita la señal de ubicación con una frecuencia de cada dos horas al Centro de Seguimiento de embarcaciones de CENDEPESCA;
- b) Notificar a esta Dirección General en un plazo de setenta y dos horas a partir de notificada la presente resolución sobre el puerto donde atracará la embarcación para cumplir con el literal a)
- c) Previénese al Licenciado José Rene Navas Urias, en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad UNIOCEAN, S.A., que de no cumplir los literales anteriores se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

NOTIFIQUESE.-----GAPortillo.-----Gustavo Antonio Portillo
Portillo-----Director General-----RUBRICADA Y SELLADA
-----Y para que sirva de legal notificación a la sociedad UNIOCEAN,
S.A., extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de Santa Tecla, a
los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Gustavo Antonio Portillo Portillo
Director General

